

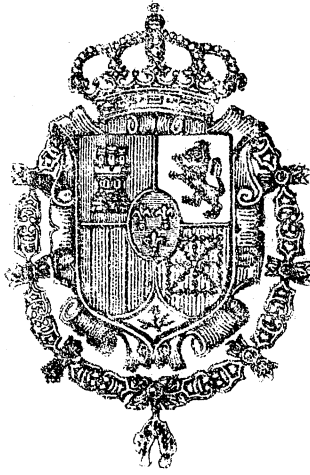
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.. Pesetas.. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 15
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Convenio entre España y Suecia y Noruega firmado en Madrid el 15 de Enero de 1883 prorrogando el Tratado de Comercio y Navegación de 15 de Marzo de 1833.

S. M. la REINA Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y Noruega, persuadidos de las ventajas que para ambos Estados han resultado del Tratado de Comercio de 15 de Marzo de 1833, é igualmente animados del deseo de mejorar y de aumentar las relaciones comerciales entre los respectivos países, han resuelto prorrogar el Tratado actual, nombrando por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la REINA Regente de España, á D. Segismundo Moret y Prendergast, Caballero, Gran cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, su Ministro de Estado, y

S. M. el Rey de Suecia y Noruega, á M. Johan Antón Wolff Grip, su Gentilhombre, Comendador de primera clase de la Orden de la Estrella Polar, Caballero de la Orden de San Olaf, Comendador de número de Carlos III, su Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica, etc., etc.

Los cuales, después de haberse comunicado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

«Artículo 1.º El Tratado de Comercio concluido en 15 de Marzo de 1833 entre España y Suecia y Noruega, quedará en vigor hasta el 1.º de Febrero de 1892.

En el caso en que ninguna de las dos Altas Partes contratantes hubiese notificado, doce meses antes de dicha fecha, su intención de hacer cesar sus efectos, el Tratado quedará en vigor hasta la espiración de un año, á contar desde el día en que haya sido denunciado por una ú otra de las Altas Partes contratantes.

Art. 2.º Las estipulaciones de este Convenio serán sometidas á la aprobación de las Representaciones nacionales de Suecia y Noruega.

Art. 3.º El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Madrid en el plazo más breve posible.

Art. 4.º Este Convenio empezará á regir inmediatamente después del canje de ratificaciones.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y han puesto en él los sellos de sus armas.

Hecho en Madrid por duplicado en 18 de Enero de 1887.—L. S.—(Firmado), S. MORET.—L. S.—(Firmado), A. Grip.»

El preinserto convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el día 23 del presente mes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Emilio Méndez y Muñoz, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Murcia; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la misma Audiencia, vacante por haber sido también trasladado D. Eduardo Gironés.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por cesación de D. Enrique Meyer, á D. Eduardo Gironés y Puerto, Presidente de la de lo criminal de Murcia.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cartagena, vacante por renuncia de D. Luciano Díez, á D. Vicente Garzón y Sánchez, Teniente fiscal de la de Córdoba, que ocupa el núm. 36 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Meritos y servicios de D. Vicente Garzón y Sánchez.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Agosto de 1856, habiendo ejercido la profesión en Granada desde 30 de Octubre de 1857 hasta 2 de Abril de 1867 y desde 24 de Abril de 1869 hasta Mayo de 1873.

En 22 de Marzo de 1867 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de San Juan de Murcia; tomó posesión en 15 de Abril siguiente.

En 11 de Noviembre de 1868 se le declaró cesante.

En 23 de Junio de 1881 nombrado, en comisión, para el Juzgado de primera instancia de Purchena, de entrada, del que tomó posesión en 13 de Julio siguiente.

En 3 de Noviembre de dicho año nombrado, también en comisión, para el de Alhama; posesión en 1.º de Diciembre siguiente.

En 21 de Diciembre de 1882 nombrado para el de Guadix, posesionándose en 20 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo de 1883 trasladado, á sus deseos, á Vélez Málaga; posesión en 18 de Abril inmediato.

En 20 de Noviembre de 1883 trasladado á Valdepeñas.

En 6 de Diciembre de 1883 nombrado para Vélez Málaga, posesionándose en 19 del propio mes.

En 18 de Marzo de 1884 trasladado á Cieza; posesión en 14 de Abril siguiente.

En 28 de Agosto de 1884 promovido á Teniente fiscal de la Audiencia de Tremp, posesionándose en 27 de Septiembre inmediato.

En 10 de Diciembre del mismo año trasladado, á sus deseos, á la de Córdoba; posesión en 9 de Enero de 1885.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con el dictamen de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á D. José Rafael Vizcarrondo la colocación y explotación de un cable telegráfico entre la isla de Cuba y la de Haití, con arreglo al pliego de

condiciones aprobado en 20 de Febrero del presente año.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

Pliego de condiciones aprobado en 20 de Febrero de 1887 para el establecimiento y explotación de un cable telegráfico submarino que, partiendo de la costa de la isla de Cuba, entre Santiago y Punta de Maisí, vaya á terminar á las costas de la de Haití, entre la Mola de San Nicolás y cabo de Doña María.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á establecer y explotar un cable telegráfico submarino que, partiendo de la isla de Cuba entre Santiago y Punta de Maisí, vaya á terminar á las costas de la de Haití, entre la Mola de San Nicolás y cabo de Doña María.

Art. 2.º Será obligación del concesionario practicar los estudios necesarios para fijar el punto de amarre, y construir por su cuenta el trozo de línea terrestre telegráfica que haya de unir el extremo de este cable con la estación que oportunamente se designa.

Art. 3.º La estación de recepción y transmisión para el servicio del cable se situará en la del Estado, abonándose por el concesionario la cantidad correspondiente al aumento del local que exija el establecimiento de aquélla.

Art. 4.º El concesionario se obliga á practicar los estudios especiales que requiera este proyecto, para determinar fijamente el punto de amarre del cable, presentando al Gobierno dentro de un año el resultado de sus operaciones.

Art. 5.º El cable deberá quedar establecido y funcionando en buenas condiciones de transmisión eléctrica en el término preciso de dos años, á contar desde la fecha de esta concesión, sin cuyo requisito quedará á favor del Estado la fianza depositada.

Art. 6.º La fianza de 20.000 pesetas que el concesionario ha de consignar en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de las condiciones á esta concesión, se elevará á 40.000 pesetas dentro de los quince días siguientes al de la concesión y antes de otorgarse la escritura correspondiente. El total de la fianza se devolverá así que se reciba en la isla de Cuba el telegrama que, procedente de Haití y transmitido por el cable, anuncie su establecimiento definitivo.

Art. 7.º Esta concesión se entienda sin privilegio de tiempo ni lugar, así como sin subvención de ninguna clase.

Art. 8.º La concesión queda limitada estrictamente á Haití para que no se infrinjan los privilegios concedidos á las Compañías Internacional Oceánica y West India and Panamá.

Art. 9.º Se fija la condición expresa de que si el concesionario quisiera extender la comunicación á otro ó á otros puntos no puede hacerla sin antes obtener la autorización del Gobierno español.

Art. 10.º El Gobierno español se reserva la facultad de suspender la transmisión de los despachos por el cable, en caso de que ofrezcan peligro á la seguridad del Estado, de conformidad con las disposiciones del Convenio internacional telegráfico vigente.

Art. 11.º El concesionario fijará las tarifas á que ha de sujetarse la correspondencia cursada por el cable, cuyos tipos máximos no podrán exceder de los adoptados por las Compañías telegráficas cuyos cables estén en análogas circunstancias. En todo caso se abonará á la Administración española por el trayecto cubano que recorra todo telegrama igual cantidad que la que hoy percibe, con arreglo á las bases vigentes. Si estas tarifas sufriesen alguna variación, el concesionario queda obligado á efectuar las mismas alteraciones en la parte correspondiente á la recaudación para la Administración española.

Art. 12.º La correspondencia oficial del Gobierno español en todos los ramos del servicio gozará de prioridad para su transmisión por el cable, y devengará su importe con arreglo á las tarifas establecidas; no se ejercerá en su contenido inspección de clase alguna, y podrá emplearse en ella clave reservada. La correspondencia privada de España y sus posesiones tendrá tantas ventajas de prioridad y precio como respectivamente las disfruta la nación más favorecida.

Art. 13.º Las Autoridades españolas tendrán el derecho de inspeccionar la correspondencia de toda clase, y podrán negar el curso de los despachos recibidos por la línea ó que se presenten para su expedición, siempre que su contenido fuese contrario á la moral ó perjudicial á la seguridad del Estado ó del orden público: como consecuencia de esta disposición se excluye la cifra ó clave reservada en la correspondencia de carácter privado.

Art. 14.º El concesionario podrá emplear el sistema de aparatos que juzgue conveniente para las comunicaciones por el cable, modificándolo ó innovándolo según crea más conveniente.

Art. 15. Los telegrafistas para la recepción y transmisión por el cable, así como los funcionarios que hayan de intervenir en su entretenimiento y conservación serán de cuenta del concesionario.

Art. 16. El Gobierno se reserva el derecho de organizar en el cable el servicio de intervención más acomodado á los reglamentos vigentes. En tal concepto, los telegramas recibidos por el cable serán inmediatamente entregados para su dirección y distribución á los funcionarios del Estado. Los que se presenten para transmitir por esta vía serán recibidos por los expresados funcionarios como intermediarios entre el público y los agentes del concesionario.

Art. 17. La contabilidad se llevará por ambas partes con arreglo á las disposiciones internacionales vigentes en la materia.

Art. 18. Los telegramas que se cursen por el cable deberán hacer escala en la estación de que habla el art. 3.º, para registrarlos y efectuar el abono correspondiente en las cuentas que reciprocamente se rindan, mientras la conveniencia del servicio no aconseje la elección de otro punto para la escala.

Art. 19. Se aplicarán á esta vía telegráfica las reglas establecidas en el convenio internacional telegráfico antes citado, así como las de cualquier otro en que intervenga España, siempre que no se oponga á las cláusulas de esta concesión.

Art. 20. En un reglamento especial que presentará el concesionario á la aprobación del Gobierno, antes de ponerse en servicio esta línea, se consignará cuanto concierna á la aplicación de tasas, servicio y demás pormenores de la explotación de la misma.

Art. 21. Si se interrumpiese el servicio de la línea por más de un mes por efecto de cualquiera causa imputable á negligencia ó mala organización de la empresa, el Gobierno podrá hacerse cargo del cable y percibir los productos de su explotación, que serán entregados á la empresa cuando correspondiera, deducidos previamente los gastos de la Administración oficial y los de conservación, reparación y demás que haya ocurrido. En todo caso, se entenderá caducada esta concesión si la interrupción total del servicio excediese de un año, á partir de la notificación oficial hecha á la Empresa.

Art. 22. Los materiales que sean necesario emplear para la construcción en territorio español, tanto de la línea submarina, como de la aérea que ha de unir este cable con la estación designada, lo mismo que los aparatos y demás enseres, serán considerados como pertenecientes á una obra pública, gozando, por lo tanto, de los beneficios que para estos servicios se dispone en la legislación vigente.

Art. 23. El concesionario acreditará en Madrid un representante debidamente autorizado para que á su nombre intervenga en los asuntos y gestiones que puedan tener lugar entre la Administración española y el concesionario.

Art. 24. Las cuestiones entre ambas partes se decidirán por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en España.

Art. 25. La inobservancia por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta concesión será suficiente para considerarla nula y sin ningún valor.

Madrid 20 de Febrero de 1887. = Aprobado por S. M.—El Ministro de Ultramar, VÍCTOR BALAGUER.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 232 de la ley Hipotecaria y 5.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1886; en vista de lo informado por el Registrador de la propiedad interino de Barcelona y por el Presidente de la Audiencia, y teniendo presente el plano oficial de dicha ciudad, así como el número y clase de las fincas que comprende cada una de las zonas de la antigua población y de su ensanche; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º La parte del término municipal de Barcelona, comprendida en la circunscripción territorial del Registro de la propiedad de Oriente, se dividirá en seis secciones.

La sección primera abrazará el espacio comprendido entre la línea divisoria del término municipal, el mar y otra línea que, partiendo del centro de la Plaza de la Paz, sigue por la acera derecha de los paseos de Colón y de Isabel II, Plaza de Palacio, paseos frente la Aduana, de la Industria y de Pujadas y calle de este nombre hasta el límite del término municipal.

La sección segunda abrazará el espacio comprendido dentro de una línea que, partiendo del centro de la referida Plaza de la Paz, sigue por la acera izquierda de los paseos de Colón y de Isabel II, Plaza de Palacio y paseos frente la Aduana y de la Industria, calle de la Princesa, Plaza del Angel, calle de Jaime I, Plaza de la Constitución, calle de Fernando VII, Rambla del Centro, Plaza del Teatro y Rambla de Santa Mónica hasta el centro de la expresada Plaza de la Paz.

La sección tercera abrazará el espacio comprendido dentro de una línea que, partiendo de la esquina de la calle de Fernando VII y Rambla del Centro, sigue por la acera derecha de dicha Rambla, la de San José y la de los Estudios, continúa por las calles de la Canuda, Gobernador, Copóns, Riera de San Juan, Baja de San Pedro, Rech Condal, Salón de San Juan, paseos de Pujadas y de la Industria, calle de la Princesa, Plaza del Angel, calle de Jaime I, Plaza de la Constitución y calle de Fernando VII hasta la referida esquina.

La sección cuarta abrazará el espacio comprendido dentro de una línea que, partiendo de la esquina de la calle de la Canuda y Rambla de los Estudios, sigue por la acera izquierda de las calles de la Canuda, Gobernador, Copóns, Riera de San Juan, Baja de San Pedro, Rech Condal, Salón de San Juan, Ronda de San Pedro, Plaza nueva de Junqueras, calle de Fontanella y Rambla de Canaletas, terminando en la referida esquina.

La sección quinta abrazará el espacio comprendido

entre la línea divisoria del término municipal y otras dos líneas que, partiendo de la intersección de los ejes de la Ronda de San Pedro y Salón de San Juan, sigue una por la acera derecha de esta Ronda, Plaza nueva de Junqueras, calle de Fontanella y paseo de Gracia hasta el límite, y sigue la otra por la acera izquierda del Salón de San Juan hasta el límite.

La sección sexta abrazará el espacio comprendido entre la línea divisoria del término municipal y otras dos líneas que, partiendo de la esquina de la calle de Pujadas y Salón de San Juan, sigue la una por la acera derecha del expresado Salón de San Juan hasta el límite, y la otra sigue por la acera izquierda del paseo y calle de Pujadas hasta el límite.

2.º La parte del término municipal de Barcelona, comprendida en la circunscripción territorial del Registro de la propiedad de Occidente, se dividirá en cinco secciones.

La sección primera abrazará el espacio comprendido dentro de una línea que, partiendo del centro de la Plaza de la Paz, sigue por la acera derecha junto á Atarazanas, Gran Vía del Marqués del Duero, calle de San Pablo, Rambla del Centro, Plaza del Teatro y Rambla de Santa Mónica, terminando en el centro de la referida plaza.

La sección segunda abrazará el espacio comprendido entre el mar, la línea divisoria del término municipal y otra línea que, partiendo del centro de la Plaza de la Paz, sigue por frente á Atarazanas y la acera izquierda de la Gran Vía del Marqués del Duero, Ronda de San Pablo y calle de Urgel hasta el límite del término.

La sección tercera abrazará el espacio comprendido dentro de una línea que, partiendo de la esquina de la calle de San Pablo y Rambla de San José, sigue por la acera derecha de dicha calle, Ronda del mismo nombre, calles de San Antonio y del Carmen, Rambla de San José y llano de la Boquería hasta la referida esquina.

La sección cuarta abrazará el espacio comprendido dentro de una línea que, partiendo de la esquina de la calle del Carmen y Rambla de los Estudios, sigue por la acera izquierda de dicha Rambla y la de Canaletas, calle de Fontanella, Paseo de Gracia, calles de Cortes, de Urgel, de San Antonio y del Carmen hasta la referida esquina.

La sección quinta abrazará el espacio comprendido entre la línea divisoria del término municipal y otras dos líneas que, partiendo del punto de intersección de los ejes del Paseo de Gracia y calle de Cortes, sigue la una por la acera derecha de esta calle y la de Urgel hasta el límite, y se dirige la otra por la acera izquierda del Paseo de Gracia hasta el límite del mismo término.

3.º Los Registradores de la propiedad encargados de las oficinas antes mencionadas abrirán, desde el día en que se hallen instalados sus Registros, para cada una de las secciones establecidas en los números anteriores, el correspondiente libro, dando numeración especial correlativa á los diferentes volúmenes ó tomos de que consten, además de la general al Registro, conforme á lo prevenido en los artículos 226 y 231 de la ley Hipotecaria.

4.º Cada uno de los libros de las nuevas secciones se titularán en la portada de la manera siguiente:

Registro de la propiedad de..... de Barcelona. Tomo..... de la sección..... del Ayuntamiento de Barcelona. Tomo..... del Archivo de este Registro.

5.º Los Registradores de Oriente y Occidente extenderán los asientos que sean necesarios para la debida inscripción de los documentos que se les presenten en los libros que deben abrirse para las nuevas secciones en que se ha dividido el término municipal de Barcelona, con sujeción á la ley Hipotecaria y su Reglamento, por deber considerarse aquéllas como continuación de las actuales secciones ó cuarteles en que está dividido el citado término municipal en todo lo referente al modo de llevar los libros.

6.º La numeración que debe darse á las fincas, con arreglo al art. 163 del Reglamento, en las diferentes secciones creadas por la presente Real orden, se relacionará con las que llevan las mismas fincas en los libros abiertos actualmente para las secciones ó cuarteles de dicho término, señalando á cada finca el número que le corresponde dentro de la respectiva sección y estampando, entre paréntesis y á continuación, el que ostenta en el actual Registro de la propiedad, en esta forma:

Número..... de la sección ó cuartel..... del término municipal de Barcelona, del suprimido Registro de esta ciudad, folio..... tomo.....

Además se extenderá en el último de los folios del suprimido Registro destinado á la misma finca y al lado del número que tuviese á su cabeza, la siguiente indicación:

Continúa en el tomo..... folio..... de la sección..... de este mismo término municipal del Registro de.....

7.º Los asientos relativos á cada finca que en lo sucesivo se practiquen en los libros de las nuevas secciones se señalarán dando á dichos asientos nueva numeración, en la forma prevenida en los artículos 229 de la ley Hipotecaria y 19 del Reglamento general.

La primera inscripción, de cualquier clase que sea, contendrá necesariamente la descripción de la finca en la forma que resulte del documento, y expresará además hallarse ó no conforme con la descripción contenida en los asientos anteriores, en la forma prevenida en el art. 28 del citado Reglamento.

8.º El cuadro que ha de estar expuesto constantemente al público en el local de los nuevos Registros contendrá, además de los datos que exige el art. 154 del Reglamento, la copia literal de los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto citado y de los dos primeros números que contiene la presente Real orden.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Tremp, de tercera clase, á Don Juan Daniel Iruegas Careamo, que sirve el de Arenas de San Pedro, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villacarrido, de tercera clase, á D. Pedro Girón Pineda, que sirve el de Torrelaguna, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Castuera, de tercera clase, á D. Benjamín Sixto Miralles de Salat, que sirve el de Albocácer, y es al más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Aranda de Duero, de tercera clase, á D. Saturnino Martín Rentero, que sirve el de San Martín de Valdeiglesias, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Odón de Buen por el donativo que ha hecho de 50 ejemplares de su obra *Discurso acerca del ilustre naturalista D. Ignacio de Asso* con destino á Bibliotecas populares, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre á D. Mateo Pérez y González por el donativo que ha hecho de 25 ejemplares de su obra *Moral práctica ó Historieta á los niños* con destino á Bibliotecas populares, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Relación de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante esta Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio, así como de los títulos de igual clase cuya retención ha sido levantada, según los antecedentes de Secretaría y los facilitados por los Juzgados á virtud de la Real orden circular de 14 de Diciembre de 1885 y por la Dirección general de la Deuda pública.

DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR

Número de orden.	SERIES						TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó la denuncia.	TRIBUNAL que confirmó la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	ALZAMIENTO DE LA RETENCIÓN Ó DE LA DENUNCIA		
	A.	B.	C.	D.	E.	F.				FECHA de la anulación de la denuncia por la Junta.	TRIBUNAL que acuerda el alzamiento de la retención.	FECHA en que se publicó en Bolsa el alzamiento de la retención.
1	»	17.957	»	»	»	»	Juzgado de Palacio, Escribanía de Bedmar.....	19 Enero 1883..	»	»	Juzgado de Palacio, Escribanía de Bedmar.....	18 Sept. 1884. Idem.
	»	»	25.688	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
2	»	»	»	14.941	»	»	Juzgado de la Audiencia, Escribanía de Burgos.....	19 Enero 1883..	»	»	Juzgado del Congreso, Escribanía de Romero.....	24 Junio 1883. Idem.
	»	»	»	14.942	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
	82.531	18.318	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
3	106.874	»	»	»	»	»	Juzgado del Hospicio, Escribanía de Camacha.....	26 Junio 1883...	»	»	»	»
	106.875	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	106.876	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	106.907	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	106.908	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	106.909	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	106.910	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
4	42.867	»	»	»	»	»	Juzgado de Palacio, Escribanía de Aguilar.....	17 Agosto 1883.	»	»	Juzgado de Palacio, Escribanía de Aguilar.....	24 Agosto 1883. Idem.
	42.868	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
	42.869	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
	42.870	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
	25.278	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
	61.254	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
	»	»	26.292	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
5	97.041	»	»	»	»	»	Juzgado de Tortosa.....	17 Sept. 1883...	»	»	»	»
	97.042	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	97.043	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	97.044	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	»	»	33.938	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	»	»	33.939	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
6	35.135	»	»	»	»	»	Juzgado del Hospicio, de guardia	11 Marzo 1884..	»	»	»	»
	57.460	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	84.682	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	84.683	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	84.684	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	84.685	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	84.686	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	84.687	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	84.688	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	84.689	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
7	25.226	»	»	»	»	»	Juzgado de Buenavista, Escribanía de Insausti.....	27 Octub. 1884.	»	»	»	»
	»	17.727	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
8	33.249	»	»	»	»	»	Juzgado del Congreso, Escribanía de Valdivieso.....	2 Dic. 1884....	»	»	Juzgado del Congreso, Escribanía de Valdivieso.....	30 Marzo 1885. Idem.
	»	3.099	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
9	»	»	»	18.362	»	»	Juzgado de Buenavista, Escribanía de Clemente.....	30 Marzo 1885..	»	»	»	»
	»	»	»	»	7.376	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
10	»	»	»	18.362	»	»	Juzgado de Azpeitia, exhorto del Hospicio.....	18 Abril 1885...	»	»	»	»
	»	»	»	»	7.376	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
11	»	»	»	»	1.089	»	Juzgado de Cáceres, exhorto de la Audiencia.....	16 Abril 1885...	»	»	»	»
12	40.613	»	»	»	»	»	Real orden de la Dirección general de Impuestos.....	26 Mayo 1885...	»	»	»	»
	102.625	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	»	27.430	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	»	27.431	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	»	27.432	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	»	27.433	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	»	»	35.141	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	»	»	35.142	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	»	»	35.143	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	»	»	35.144	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	»	»	»	25.985	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	»	»	»	25.986	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	»	»	»	25.987	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	»	»	»	25.988	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»

Número de orden.	SERIES						TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó la denuncia.	TRIBUNAL que confirmó la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	ALZAMIENTO DE LA RETENCIÓN Ó DE LA DENUNCIA		
	A.	B.	C.	D.	E.	F.				FECHA de la anulación de la denuncia por la Junta.	TRIBUNAL que acuerda el alzamiento de la retención.	FECHA en que se publicó en Bolsa el alzamiento de la retención.
13	87.164	»	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia, Escribanía de Villarrubia.....	3 Julio 1885...	»	»	Juzgado de la Audiencia, Escribanía de Villarrubia....	28 Abril 1886.
	89.727	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
	»	9.206	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
	»	»	33.399	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
14	25.907	»	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia, Escribanía de Villarrubia.....	22 Agosto 1885.	»	»	Juzgado de la Audiencia, Escribanía de Villarrubia....	28 Abril 1886.
	25.908	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
	25.909	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
	25.910	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
	25.911	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
	25.912	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
	25.913	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
	25.914	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
15	11.747	»	»	»	»	»	Juzgado del Congreso, Escribanía de Gil.....	22 Octub. 1885.	»	»	Juzgado del Congreso, Escribanía de Gil.....	7 Sept. 1886.
	18.500	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
	27.803	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
	108.904	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
	110.467	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
	»	14.866	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
	»	»	7.412	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
16	»	25.309	»	»	»	»	Juzgado de San Vicente, Valencia, por exhorto al del Congreso.	17 Dic. 1885....	»	»	»	»
17	»	»	24.711	»	»	»	Juzgado de San Pedro, Barcelona, por exhorto al del Hospital...	24 Dic. 1885....	»	»	»	»
	»	»	37.585	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
18	»	»	»	6.146	»	»	D. Bernabé Moreno ante la Junta Sindical.....	16 Enero 1886..	Juzgado de la Audiencia, Escribanía de Pérez Reina, 25 de Enero de 1886.....	»	Juzgado de la Audiencia, Escribanía de Pérez Reina. ...	10 Febrero 1886.
19	15.433	»	»	»	»	»	Juzgado de Buenavista, Escribanía de Clemente.....	11 Febrero 1886.	»	»	»	»
	15.434	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	15.435	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	15.436	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	22.674	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Juzgado de Buenavista, Escribanía de Clemente.....	3 Marzo 1886.
	»	3.957	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
20	32.674	»	»	»	»	»	Juzgado de Buenavista, Escribanía de Clemente.....	3 Marzo 1886..	»	»	»	»
21	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Hospicio, Escribanía de Benito.....	17 Marzo 1886..	»	»	»	»
	»	3.356	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Juzgado del Hospicio, Escribanía de Benito.....	2 Marzo 1887.
	»	»	4.671	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	1.165	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
22	»	»	20.618	»	»	»	Juzgado de la Lonja, Palma, por exhorto al de la Inclusa.....	13 Sept. 1886..	»	»	»	»
23	73.118	»	»	»	»	»	Viuda de Bidart, de Haro.....	30 Nov. 1886..	Juzg.º de Pamplona, por exhorto al de la Universidad.	»	»	»
	82.039	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»
	82.040	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»
	82.041	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»
	82.042	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»
	83.043	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»
	»	10.153	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»
	»	22.287	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Juzg.º de Pamplona, por exhorto al de la Universidad.	14 Dic. 1886....	Anulación por rectificación de la reclamante.....	14 Dic. 1886.
	»	23.798	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»
	»	29.345	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2 Dic. 1886....	Anulación por rectificación de la reclamante.	2 Dic. 1886.
	»	»	23.083	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Juzg.º de Pamplona, por exhorto al de la Universidad.	»	»	»
	»	»	»	10.608	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»
	»	»	»	10.661	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»
24	»	29.245	»	»	»	»	Viuda de Bidart, de Haro.....	2 Dic. 1886....	Juzg.º de Pamplona, exhorto al de la Universidad...	»	»	»
25	»	16.153	»	»	»	»	Viuda de Bidart, de Haro.....	14 Dic. 1886....	Juzg.º de Pamplona, exhorto al de la Universidad...	»	»	»
26	87.486	»	»	»	»	»	Juzgado del Ferrol.....	21 Marzo 1887..	»	»	»	»
	87.487	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
	»	20.783	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
27	»	»	»	»	»	1.087	Juzgado del Congreso, Escribanía de Morales.....	6 Mayo 1887..	»	»	»	»
28	»	»	25.893	»	»	»	Gobernador de Gerona, 18 Abril de 1884.....	Lo comunicó la Dirección de la Deuda en 22 de Febrero 1887..	»	»	»	»
	»	»	25.894	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»
	»	»	»	13.644	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»

Número de orden.	SERIES						TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó la denuncia.	TRIBUNAL que confirmó la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	ALZAMIENTO DE LA RETENCIÓN Ó DE LA DENUNCIA		
	A.	B.	C.	D.	E.	F.				FECHA de la anulación de la denuncia por la Junta.	TRIBUNAL que acuerda el alzamiento de la retención.	FECHA en que se publicó en Bolsa el alzamiento de la retención.
29	»	»	»	16.720	»	»	Procedente de Valladolid, 26 de Abril de 1884.....	Lo comunicó la Dirección de la Deuda en 22 de Febrero 1887..	»	»	»	
	»	»	»	16.721	»	»	Idem.....	»	»	»	»	
30	»	»	26.558	»	»	»	Juzgado de San Vicente, Sevilla, 11 de Enero de 1886.....	Lo comunicó la Dirección de la Deuda en 22 de Febrero 1887..	»	»	»	
31	»	»	12.441	»	»	»	Juzgado del Congreso, exhorto de Burgos, 19 de Junio de 1886.	Lo comunicó la Dirección de la Deuda en 22 de Febrero 1887..	»	»	»	
	»	»	28.661	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	
32	»	»	37.551	»	»	»	Juzgado del Centro, 13 de Di- ciembre de 1886.....	Lo comunicó la Dirección de la Deuda en 32 de Febrero 1887..	»	»	»	
33	»	»	»	»	»	11.514	Comunicó esta retención la Di- rección de la Deuda en 22 de Febrero de 1887, sin determi- nar la fecha ni la procedencia de la misma.....	»	»	»	»	
34	»	23.743	»	»	»	»	Comunicó esta retención el Juz- gado de Loja en 16 de Diciem- bre de 1885.....	»	»	»	»	
	»	»	36.791	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	
	»	»	»	12.853	»	»	Idem.....	»	»	»	»	
	»	»	»	15.941	»	»	Idem.....	»	»	»	»	
35	»	»	»	26.239	»	»	Juzgado de San Antonio, de Cá- diz, 28 de Octubre de 1886 ...	Lo comunicó la Dirección de la Deuda en 22 de Febrero 1887..	»	»	»	
36	»	»	»	18.616	»	»	Juzgado del Ferrol.....	21 Marzo 1887..	»	»	»	
	»	»	»	»	16.019	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	
	»	»	»	»	16.020	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	
	»	»	»	»	16.021	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	

RESUMEN

Según la precedente relación, resultan retenidos de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

SERIES					
A	B	C	D	E	F
15.433	3.597	12.441	10.608	1.089	1.087
15.434	16.153	20.618	10.661	7.376	11.514
15.435	17.727	23.083	12.853	16.019	»
15.436	20.783	24.711	13.644	16.020	»
25.226	22.287	25.893	15.941	16.021	»
25.912	23.743	25.894	16.720	»	»
32.674	23.798	26.558	16.721	»	»
35.135	25.309	28.661	18.362	»	»
40.613	27.430	33.938	18.616	»	»
57.460	27.431	33.939	25.985	»	»
73.118	27.432	35.141	25.986	»	»
82.039	27.433	35.142	25.987	»	»
82.040	29.245	35.143	25.988	»	»
82.041	»	35.144	26.239	»	»
82.042	»	36.791	»	»	»
82.043	»	37.551	»	»	»
84.682	»	37.585	»	»	»
84.683	»	»	»	»	»
84.684	»	»	»	»	»
84.685	»	»	»	»	»
84.686	»	»	»	»	»
84.687	»	»	»	»	»
84.688	»	»	»	»	»
84.689	»	»	»	»	»
87.486	»	»	»	»	»
87.487	»	»	»	»	»
97.041	»	»	»	»	»
97.042	»	»	»	»	»
97.043	»	»	»	»	»
97.044	»	»	»	»	»
102.625	»	»	»	»	»
106.874	»	»	»	»	»
106.875	»	»	»	»	»
106.876	»	»	»	»	»
106.907	»	»	»	»	»
106.908	»	»	»	»	»
106.909	»	»	»	»	»
106.910	»	»	»	»	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento interino de Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885.
Madrid 10 de Junio de 1887.—V. B.º—El Síndico Presidente, B. Rengifo.—El Secretario, Leandro de Alvear.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Mayo de 1887.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MENOS EN 1887
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	467	491	958	188	135	323	1.281	19	22	41	5	6	11	52	1.333	27
IDEM en igual mes del año anterior.....	465	481	946	164	181	345	1.291	26	26	52	11	6	17	69	1.360	

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Mayo de 1887.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1887
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	536	165	47	748	465	90	104	659	1.407	71
IDEM en igual mes del año anterior.....	499	176	57	732	389	103	112	604	1.336	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, CAIDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1887
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.										
TOTALES.....	580	494	143	154	7	6	16	3	2	2	748	659	1.407	71
IDEM en igual mes del año anterior.....	632	508	65	74	9	4	25	16	1	2	732	604	1.336	

Madrid 21 de Junio de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.
Sección de Telégrafos.

Habiéndose cometido un error en la condición 16 de las generales del pliego inserto en la GACETA del 30 de Mayo último para la subasta de 6.400 postes de seis metros, 5.900 de siete, 1.450 de ocho, se anuncia al público que dicha condición deberá entenderse redactada en la forma siguiente:

16. A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 2 por 100 en más ó en menos en cada clase del material que deba entregar en cada punto, satisfaciéndosele el importe del que haya sido entregado y recibido definitivamente.

Madrid 23 de Junio de 1887.—El Director general, Angel Mansi.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 25

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Sevilla.....	Gildo Hernández.—Sin señas.
Valencia.....	Maestro.—León, 7, segundo.
Cartagena.....	Doña Francisca Dosela.—Pez, 11, duplicado.
Salas.....	Greise.—Sin señas.
Tarazona.....	Vizconde Alcira.—Recoletos, 9, principal.
Cádiz.....	Guillermo Guernica.—Jacometrezo, 19 y 21, segundo derecha.
Orán.....	Jolichón.—Telegraphie Restante, Madrid.
Murcia.....	Celestino Unanua.—Reina, 21, principal (ausente).
Idem.....	Diego Hernández.—Plaza de Santa Ana, 16, segundo (idem).
Toledo.....	Francisco Lostán.—Fuencarral, 69, tercero (idem).
Ciudadela.....	Antonio Comella.—Lista de Telégrafos.
<i>Noroeste.</i>	
Portbou.....	Juan Copenas.—Dirección Aduanas, Revisión, Mendizábal, 64 (ausente).
Aranjuez.....	José Escape.—Calle Cortés, 1, Vallehermoso.

Madrid 25 de Junio de 1887.—Por el Jefe del Centro, José María Aguinaga.

Administración del Correo Central.

DÍA 24

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 359 Una tarjeta postal.—Sin dirección.
- 360 Juan Sol.—Barcelona.
- 361 Hermenegildo Campos.—Vallecas.
- 362 Jacobo de Santos.—Peñíscola.
- 363 Casimiro Benayas.—Santa Cruz.
- 364 José Segarra.—Alcanar.
- 365 Ricardo Dueñas.—Murcia.
- 366 Manuel Hidalgo.—Puertollano.
- 367 Delfina López.—San Sebastián.
- 368 Camilo Benítez.—Barcelona.
- 369 Juana Navarro.—Tarancón.
- 370 Gastón Farnier.—Zaragoza.
- 371 Conde de Reparaz.—Carabanchel.
- 372 Antonia Vallejo.—Valdemoro.
- 373 Ramón Folgueras.—Badajoz.
- 374 Pedro Fonseca.—Nalda.
- 375 Martín Zozaya.—Habana.

Madrid 25 de Junio de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Acordado en principio por este Ayuntamiento, en consistorio del día 17 del actual, la apertura de la calle del Marqués del Duero ó del Paralelo, del ensanche de esta ciudad, en el trayecto que media desde la calle de San Pablo (terrenos que fueron de D. Melchor Bruguera y hoy posee el Municipio) hasta la Cruz Cubierta, á tenor de lo preceptuado en el artículo 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para la ejecución de la ley de 22 de Diciembre de 1876, relativa al ensanche de las poblaciones, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la referida calle del Marqués del Duero, á la reunión que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales treinta días después de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el inmediato siguiente, si resultare festivo, y hora de las tres de la tarde, con el fin de deliberar y acordar:

- 1.º Sobre la cesión de la quinta parte de los terrenos de su propiedad para la vía que se trata de abrir á los efectos de párrafo tercero del art. 31 del citado reglamento.
 - 2.º Para convenir entre sí los pactos y condiciones que se crean oportunos, á fin de facilitar la apertura y completa urbanización del trayecto de calle de que se trata, realizándose todo á un tiempo y de una sola vez, y al efecto de que la masa de propietarios interesados pueda estipular con esta Corporación lo conveniente al logro de los indicados objetos.
 - Y 3.º Para resolver acerca de los pactos y condiciones que convenga proponer á este Cabildo á los fines expresados.
- Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los interesados á quienes afecta la apertura de la expresada vía; en la inteligencia de que, á tenor de lo que dispone el citado art. 31 del referido reglamento, se constituirá la junta, sea cual fuere el número de los asistentes.

Barcelona 20 de Junio de 1887.—El Alcalde constitucional, Francisco de P. Rius y Taulet.—Por acuerdo de S. S., el Secretario, Agustín Aymar y Rubió. X—2290

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BADAJOZ

D. Francisco Hernández Pacheco, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el Comisario de Guerra de segunda clase D. Eduardo Ferro Ricafort por haber desaparecido de esta plaza el día 31 de Mayo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Comisario de Guerra de segunda clase, con destino en la Intendencia militar de este distrito, D. Eduardo Ferro Ricafort, natural de Madrid, hijo de D. Juan y de Doña Mariana, viudo, de cuarenta y cuatro años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de haber desaparecido de esta capital el día 31 de Mayo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado D. Eduardo Ferro Ricafort, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Badajoz á 11 de Junio de 1887.—Francisco H. Pacheco. 214—M

BARCELONA

Habiéndose quedado maliciosamente en tierra á la salida del crucero Castilla de Cádiz para Mahón, el día 1.º de Mayo próximo pasado, el marinero de segunda José Gutiérrez Gil, al que estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al marinero José Gutiérrez Gil, señalándole la Mayoría general de la escuadra, la Capitanía del puerto de Cádiz ó esta Fiscalía de causas, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de

La Urbana y el Sena. COMPANIA DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES Balance general en 31 de Diciembre de 1886. DEBE Francos. Cents.

HABER Fondo social. Reserva en los estatutos en 31 de Diciembre de 1885. Idem id. en 1886.

Es copia conforme del original que obra en esta Direccion y a que me remito.—El representante general en Madrid, José Moreno. X—2285

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 25 de Junio de 1887, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS CAMBIO AL CONTADO Día 24. Día 25. Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Includes cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras. PARIS 24 DE JUNIO DE 1887. Deuda perpetua al 4 por 100 ext. Idem id. interior.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 25 de Junio de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 25 de Junio de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, Temperatura en grados centesimales, DIRECCION del viento, FORMA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 a 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo.

Su peso en kilogramos. 51.930

Precios a los tablajeros.

Vaca, de 0'93 a 1'02 pesetas el kilogramo. Cordero de 1'07 a 1'09 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recadación, Ptas. Cents. Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda.

Madrid 25 de Junio 1887.—El Alcalde.

Forma parte de este número la primera hoja del pliego 20 de la Sala tercera del tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA El año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, a los precios siguientes: Primera clase. 30. Segunda ídem. 15. Tercera ídem. 12'50

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, segundo semestre de 1885.

SANTOS DEL DIA

San Juan y San Pablo, hermanos mártires, y San Pelayo, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia del Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Traviata. TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Los valientes.—La gran vía.—Los lobos marinos. TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—La primera de abono.—El lucero del alba.—Lorito real.—Coro de señoras. CIRCO HIPÓDROMO.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variados espectáculos de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía. PLAZA DE TOROS.—A las cinco.—Décima corrida de abono.—Se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Anastasio Martín, de Sevilla, que serán estoqueados por Currito, Frascuelo y Mazzantini.

Minuesa de los Rios. impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono número 2428.